

CONSTANCIA SECRETARIAL: - Cali, 30 de julio de 2021, A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando con el memorial allegado por la parte demandante el día 21 de julio hogaño, a las 9:16 a.m., mediante el cual aporta constancias de remisión de notificación personal del demandado, las cuales fueron devueltas, solicita por ello oficiar a la EPS Salud Total para que aporte la dirección de residencia y correo electrónico del demandado y pide requerir al pagador para que haga efectiva la medida cautelar ordenada por el despacho. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00483-00
AUTO No. 1158

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se avizora que la estudiante Francia Lizeth Parra Buendía, adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia Cali, allegó al correo institucional de esta dependencia el día 21 de julio del año que calenda, memorial mediante el cual informa que el 28 de junio del año en curso, remitió notificación personal a la parte demandada, la cual fue devuelta con la anotación "LA DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA - NO EXISTE", aunado a ello pone de presente que consultó la página del ADRES y encontró que el señor JOSIMAR RENGIFO CATAÑO, cotiza en el régimen contributivo de la EPS SALUD TOTAL, desde el 26 de febrero de 2016, solicita por ello se oficie a la aludida entidad requiriéndole aporte la dirección de residencia y correo electrónico; solicita además requerir al pagador para que haga efectiva la medida de embargo decretada por el despacho.

Así las cosas se procederá a incorporar al expediente digital el memorial allegado por la estudiante de derecho, se procederá a oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que remita la dirección física y electrónica que figura en el sistema del precitado, la cual se requiere para notificarle la existencia del presente

asunto, para lo anterior se les concede el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio.

De otra parte, se negará requerir al pagador, en atención que mediante auto 1065 de 14 de julio del año en curso, notificado en estado electrónico #106 de 16/07/2021, se dispuso requerir al tesorero o pagador de la empresa Supplas Cortijo, a fin de que cumplan con la medida de embargo y retención del 35% (archivo 22 expediente digital), lo cual se cumplió con oficio No 254 de 19 de julio de los cursantes (Ítem 23 Expediente digital), remitido el 22 de julio del año que calenda (archivo 23 expediente digital)

Por lo anterior el Juzgado dispone:

R E S U E L V E:

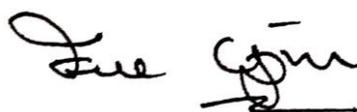
PRIMERO: INCORPORAR al expediente los documentos y el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, para que obre y conste dentro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a SALUD TOTAL ESPS, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio, remita la dirección que figura en el sistema del señor JOSIMAR RENGIFO CATAÑO, identificado con C.C No 1.144.055.607, la cual se requiere para notificarle la existencia del presente asunto.

Una vez dicha entidad aporte la dirección requerida, la parte demandante debe proceder a NOTIFICAR este auto al demandado JOSIMAR RENGIFO CATAÑO, conforme lo establece el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de Decreto Presidencial 806 de 2020.

TERCERO: NEGAR el requerimiento al pagador, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLUVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD